



Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

Buenos Aires, 12 de julio de 2012

**RESOLUCIÓN CAFITIT N° 28 /2012**

**VISTO:**

Las Actuaciones N° 12417/12 y 12418/12 s/ facturas de  
proveedores; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAyF N° 19/2006 se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 19/2006, para la contratación del servicio de enlaces secundarios para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000).

Que mediante Resolución CM N° 93/2007, se aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a CPS Comunicaciones SA (Metrotel), por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos (\$331.200), por el término de veinticuatro (24) meses.

Que por Res. CM N° 829/2007 se aprobó la ampliación de la contratación, en Pesos Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve con Noventa y Nueve Centavos (\$ 27.599,99).

Que a fs. 25 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el contrato venció el 1 de octubre de 2010.

Que a fs. 5, 7, 9 y 11 CPS Comunicaciones SA presentó las facturas 0004-00034847/48/49/50, por el servicio de enlaces secundarios prestado durante el mes de junio de 2012, en los edificios del Poder Judicial de la Ciudad conforme la orden de compra 431 del 22-3-07.

Que a fs. 17, 19, 21 y 23 se adjuntan las facturas 0004-00029462/63/64/65, por el servicio en cuestión prestado durante el mes de octubre de 2011.

Que a fs.4 y 16 obran los partes de recepción definitivos suscriptos por el Director de Informática y Tecnología, sin realizar observaciones.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"originariamente existió un contrato que expiró y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General entiende que corresponde abonarle a la empresa CPS Comunicaciones SA ...por legítimo abono, las facturas N° 0004-00029462/63/64/65 y N° 00034847/48/49/50."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que el servicio de enlaces secundarios resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial en el caso que la conectividad de los enlaces principales sufra inconvenientes, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM N° 480/2010, el vencimiento de la contratación con CPS Comunicaciones SA, operó el 1 de octubre de 2010. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por el área informática en los respectivos Partes de Recepción Definitivo de fs. 4 y 16.

Que por Res. CM N° 901/2011 se aprobó el llamado a licitación pública nro. 28/2011, para contratar nuevamente el servicio de enlaces principales y complementarios, y por Res. CM N° 348/2012 de fecha 21 de junio pasado se resolvió la adjudicación respectiva.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo. Por lo tanto, existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago de las facturas presentada por CPS Comunicaciones SA, obrantes a fs. 5, 7, 9 y 11 correspondientes al mes de junio de 2012 y a fs. 17, 19, 21 y 23, correspondientes al mes de octubre de 2011.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a CPS Comunicaciones SA por la sumas de Pesos Trece Mil Ochocientos con 05/100 (\$13.800,05), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Quinientos Treinta y Dos con 98/100 (\$532,98) y Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50) mediante el régimen de legítimo abono, para cancelar las facturas nros. 0004-00034847, 0004-00034848, 0004-00034849 y 0004-00034850, respectivamente, por el servicio de enlaces secundarios durante el mes de junio de 2012.

Artículo 2º: Autorizar el pago a CPS Comunicaciones SA por la sumas de Pesos Trece Mil Ochocientos con 05/100 (\$13.800,05), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Quinientos Treinta y Dos con 98/100 (\$532,98) y Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50) mediante el régimen de legítimo abono, para cancelar las facturas nros. 0004-00029462, 0004-00029463, 0004-00029464 y 0004-00029465, respectivamente, por el servicio de enlaces secundarios durante el mes de octubre de 2011.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar a CPS Comunicaciones SA la presente resolución.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

Artículo 4º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.iusbaires.gov.ar](http://www.iusbaires.gov.ar)), notifíquese a CPS Comunicaciones SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 29/2012

Ricardo Baldovino

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stéfano